



28 SEP 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución No.

06217

Del

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la Vía La Mansa – Primavera, Ruta 6003, entre el PR50+000 y el PR62+000, en el Departamento de Antioquia.

“LA DIRECTORA TÉCNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA,

En ejercicio de las facultades conferidas en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y las funciones conferidas mediante el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 y la delegación otorgada por el artículo segundo de la Resolución No. 4805 del 15 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece quienes son las autoridades de tránsito.

Que en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, contempla: *“Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito”.*

Que el día 17 de julio de 2006, el Ministerio de Transporte, la Dirección General de la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Vías, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006, cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES, QUE BUSCA COADYUVAR EN LA DEFENSA Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBRE MOVILIZACIÓN Y SEGURA CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS POR LAS CARRETERAS QUE INTEGRAN LA RED VIAL NACIONAL.”**

Que en el numeral 4 y 8 del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se dispuso:

“4. Que con el fin de continuar apoyando logísticamente la implementación del programa de seguridad vial, las partes adelantarán las gestiones necesarias para garantizar la seguridad en la Red Vial Nacional”.

“8. Que por conveniencia las tres entidades oficiales trabajarán en forma conjunta a fin de obtener el propósito del Presente Convenio”.

Que en el numeral primero de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se estableció como una de las obligaciones del INVIA: *“A promover respecto de la Policía Nacional la adopción de estrategias y medidas que apoyen el objetivo de garantizar la seguridad y libre circulación de los usuarios de las carreteras.”*

Que mediante el artículo 2 de la Resolución No. 04805 del 15 de julio de 2015, se le delega a la Dirección Técnica del INVIA, la función de: *“conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, previo concepto de la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso.”*

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la Vía La Mansa – Primavera, Ruta 6003, entre el PR50+000 y el PR62+000, en el Departamento de Antioquia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 19.6 del artículo 19 del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013 las Direcciones Territoriales del INVIAS tienen la función de: *“Coordinar con la Policía de Carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas.”*

Que mediante comunicación con radicación de CONPACÍFICO No. 05-01-20180731007756 de 31 de julio de 2018, y mediante correo electrónico del 24 de septiembre de 2018, el Director de obra del CONSORCIO VICONPACIFICO solicita el Cierre total de la Ruta Nacional 6003 entre el PR50+000 y el PR62+000 de lunes a viernes exceptuando los días festivos.

Que mediante comunicación con radicado electrónico No. 04-01-20180921002425 de 21 de septiembre de 2018, el Gerente de la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S., solicita autorización para realizar cierre de la vía La Mansa – Primavera, Ruta 6003, entre el PR50+000 y el PR62+000, durante un periodo de seis (6) meses en el horario entre las 9:00 am y las 5:00 pm.

Que mediante Comunicación No. CO-COSE-0867-2018 de 21 de septiembre de 2018, el CONSORCIO SERVINC – ETA, en su calidad de Interventoría aprueba el Plan de manejo para el cierre de la Ruta Nacional 6003, entre el PR50+000 y el PR62+000, desde las 9:00 am hasta las 5:00 pm; de lunes a viernes exceptuando días festivos, por un periodo de (seis) 6 meses.

Que mediante Oficio con radicado INVIAS No. 71304 de 23 de agosto de 2018 y mediante Correo electrónico de 24 de septiembre de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, emite concepto favorable para el cierre total de la Vía La Mansa – Primavera, Ruta Nacional 6003, entre el PR50+000 y el PR62+000, desde las 9:00 horas hasta las 17:00 horas, de lunes a viernes exceptuando los días festivos, a partir de la fecha expedición del acto administrativo y por un periodo de 6 meses, con el fin de realizar los trabajos de excavación en el sector 1 del tramo 4 de la UF1 del proyecto.

Que mediante **Memorandos No. SEI 58056 de 27 de agosto de 2018 y No. 65087 de 24 de septiembre de 2018**, la Subdirección de Estudios e Innovación, emite concepto de viabilidad a la solicitud de cierre de la vía antes citada elevada por la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.

Que para garantizar la seguridad de los usuarios en el sector mencionado, se hace necesario tomar medidas preventivas en la vía.

Que se considera procedente autorizar el cierre en el sector antes citado,

En mérito de lo Expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cierre total de la Vía La Mansa – Primavera, Ruta Nacional 6003, entre el PR50+000 y el PR62+000, desde las 9:00 horas hasta las 17:00 horas, de lunes a viernes exceptuando los días festivos, a partir de la fecha de expedición de la presenta Resolución y por un periodo de (seis) 6 meses.

Paragrafo Primero: Se dispone de las siguientes Vías Alternas: Para poder continuar hacia Bolombolo en cualquier horario sin tener las restricciones de los cierres programados deberán tomar cualquiera de los siguientes desvíos:

- Camilo C. Restrepo por la ruta de Venecia – Bolombolo. (Actualmente se encuentra con cierres parciales, próximamente quedará habilitada sin restricciones).
- Medellín – La Pintada – Bolombolo.
- Medellín – Santa Fé de Antioquia – Bolombolo.

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la Vía La Mansa – Primavera, Ruta 6003, entre el PR50+000 y el PR62+000, en el Departamento de Antioquia.

Parágrafo Segundo: La socialización de la presente resolución sera responsabilidad de la CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.

Parágrafo Tercero: El contratista de obra debe cumplir con lo dispuesto en el manual de señalización de 2015, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001885 del 17 de junio de 2015, en especial con lo indicado en el capítulo No. 4 "SEÑALIZACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA OBRAS EN LA VIA".

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIÓN: Garantizar la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, durante la realización de los trabajos a realizar. La señalización vertical y horizontal y el vallado se instalarán teniendo en cuenta la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización Vial 2015, adoptado mediante Resolución No. 0001885 de 2015 del Ministerio de Transporte, de conformidad con el Plan de Manejo de tránsito y Señalización. En general el peticionario adelantará todas las acciones necesarias tendientes a la seguridad del paso de los peatones en el trayecto objeto del permiso autorizado.

Parágrafo: El Contratista de obra debe cumplir con lo dispuesto en el Manual de Señalización de 2015, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001885 de 17 de junio de 2015, en especial con lo indicado en el Capítulo No. 4 "SEÑALIZACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA OBRAS EN LA VÍA", y debe tomar todas las medidas de seguridad necesarias con un adecuado despliegue de personal e infraestructura para evitar cualquier clase de riesgo a los usuarios de la vía; así mismo realizar las respectivas socializaciones, especialmente los días que se requieren los cierres totales, informando con la suficiente antelación.

ARTÍCULO TERCERO: VIGILANCIA: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector y velará por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución se enviará a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Dirección Territorial INVIAS Antioquia y al Grupo de comunicaciones del INVIAS para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

28 SEP 2018

Dada en Bogotá D. C., a


NADIA MARYORI MAYA LOPERA
Directora Técnica

Elaboró: Ing. Diana Marcela Velandia Sanabria – SEI
Revisó: Ana María Mendoza Canchila - Abogada – DT
Vo. Bo. Ing. Carlos Alberto Valencia Escobar – Subdirector de Estudios e Innovación

"Más kilómetros de vida"

